

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2019**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de veintisiete de abril de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos concurrentes que formulan el Ministro José Fernando Franco González Salas y el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el voto particular que formula el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.	-----

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil veintiuno.

Vista la resolución de cuenta dictada el veintisiete de abril de dos mil veinte por el Pleno de este Alto Tribunal en la que se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad; así como los votos concurrentes que formulan el Ministro **José Fernando Franco González Salas** y el Ministro Presidente **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** y el voto particular formulado por el Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**; con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Unitarios del Tercer Circuito y al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la referida entidad federativa; además, **publíquense en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.**

Con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley, **se habilitan los**

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>5</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículo 9<sup>7</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>8</sup>; y del Punto Quinto<sup>9</sup> del **Acuerdo General número 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese.** Por lista; por MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República; por oficio a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Jalisco, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y en sus residencias oficiales a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Unitarios del Tercer Circuito y al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la referida entidad federativa.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y los votos de cuenta recaídos en este asunto, a las oficinas de correspondencia común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que generen la boleta de turno que le corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>10</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>11</sup>, y 5<sup>12</sup> de la ley

<sup>6</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>7</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>8</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

<sup>9</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>10</sup> **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>11</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>12</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio**, a la Fiscalía General y al Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Unitarios del Tercer Circuito y al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en la referida entidad federativa, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>13</sup> y 299<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1<sup>15</sup> de la ley reglamentaria de la materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 614/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>16</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las razones actuariales correspondientes, incluyendo las constancias de notificación, de las que se adviertan que incluso, el propio órgano jurisdiccional a quien corresponda diligenciar la presente comunicación oficial toma conocimiento de la referida sentencia y los votos de cuenta.**

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y los votos de cuenta recaídos en este asunto, a la Fiscalía General de la República** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 4817/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>17</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, **por lo que dicha**

<sup>13</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>14</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>15</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>16</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

<sup>17</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2019**

notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase** y, en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 86/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/EGPR 07

---

más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/06/2021T21:44:14Z / 16/06/2021T16:44:14-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	98 b2 29 0f ee 86 49 ea c5 85 6a b8 1f 89 a9 dc b2 cb 53 ef df 2a a8 70 7d 3d 8f 16 af 79 22 30 92 81 7b f1 b4 c2 85 91 a7 6e 7a 9d ff 6c c9 ea 99 2b 08 09 60 68 0b f2 fc 00 9a 82 8f 0f fc 26 e2 d8 0b 2f b1 16 14 e7 1a 2b 45 84 00 7e 00 29 59 6a 4b 96 2e 6f ae 42 3d 25 c0 47 04 0b 28 d4 f6 eb 5c 4f 29 9f 11 14 3b db 4a 56 10 08 93 87 fe 0e 62 2d cf 59 46 14 d4 24 24 6e 1c 9b 70 00 2d 77 d8 ed 89 e6 35 ee 6f c0 d9 b2 5a 0d b0 d2 b2 9e c9 83 3d d8 0f 8f e4 cf 7e a8 5d a8 ba b8 18 12 45 d6 8f 57 32 48 f7 02 4b 72 47 8b 02 16 ef 1d 6e 9e 05 f4 5f ac c0 db f4 79 c0 65 21 4b fa 1b 1b a8 40 be 74 8c ba ac fa 7e b7 3d ca 88 92 97 e9 80 d0 82 23 5f ee 6a 3d 1d a1 6a 8d b5 b3 58 c2 0e 46 40 fc 7b 81 e0 2f ab 16 9d 3c 3f 7a 0d ea 78 b8 06 95 0a 57 5c 64 10 08 5e b4 67			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/06/2021T21:44:14Z / 16/06/2021T16:44:14-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/06/2021T21:44:14Z / 16/06/2021T16:44:14-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3906689			
	<b>Datos estampillados</b>	B5F170B4BD63BEF86C02058DD1C02645968226CC04AAA880320C360A8B7370AB			

Firmante	<b>Nombre</b>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/06/2021T18:39:13Z / 16/06/2021T13:39:13-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	92 71 b8 61 2b 70 cc c4 5d 56 69 cf b3 a5 51 81 19 f0 10 3d 82 e7 dd 42 e3 36 3a dd 22 98 41 7f c6 da 82 65 6b 00 9a 9b e1 6a 5a 92 e7 43 e3 30 28 bb 6d 1a 32 2c eb a9 f1 b6 69 34 b7 b9 52 ed 97 40 59 a7 e2 47 f7 fb 41 f2 5e 53 08 93 23 03 8e fa 67 61 2c 51 02 3a e4 06 f1 e7 53 8e 27 45 6b 98 cd 20 eb a2 8f fa 6f 34 87 39 73 a2 af e4 8f 76 b1 2d aa 60 51 42 bc 45 a7 e7 19 12 2a 2a 41 e5 6c e2 4e 10 a4 1c 00 7f b7 18 0b 55 96 d7 67 a2 48 9c fd 09 d3 40 f2 53 3a e7 e2 94 79 29 a4 e5 50 ab cb e8 5b c2 1a 86 eb 4d 3b b8 2f 58 7b b7 b7 9b 39 b3 01 8c 4a 16 1e b1 50 bb 52 8f 2e e4 fa 0b 4e 6f ca af db 67 5a 3f 6f 16 39 3b 30 40 87 f0 ce 6e a7 ca b4 05 b8 e2 96 fb 2b 48 15 e8 6d a0 56 50 8e a6 26 c1 af f2 d5 1a e2 3d 4e c6 de b2 60 74 2d bf 8f 4d cc e6 e1 14 c0 1b			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/06/2021T18:39:13Z / 16/06/2021T13:39:13-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/06/2021T18:39:13Z / 16/06/2021T13:39:13-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3905561			
	<b>Datos estampillados</b>	C77A252240DA983C7F79E23E2F1C1A08F7E1CEBCCFFB1DA164AFAB4D5787ACBE			